



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:49 horas del día 18 de octubre del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a el oficio No. 1656 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
  - a) Oficios FGE/OM/DLA/678/2023 (anexo 3 contratos), FGE/OM/DLA/679/2023 (anexo 4 contratos), FGE/OM/DLA/680/2023 (anexo 3 convenios), FGE/OM/DLA/683/2023 (anexo 2 contratos), FGE/OM/DLA/693/2023 (anexo 46 contratos), FGE/OM/DLA/824/2023 y FGE/OM/DLA/717/2023 (anexo 4 convenios), suscritos por el Lic. Bernardo Moreno Martínez, Director de Licitaciones y Adquisidores de la Oficialía Mayor, mediante los cuales solicita la intervención del Comité



de Transparencia, para la clasificación parcial de información **confidencial**; remitiendo para ello diversos contratos y convenios en versión pública, así como listado de personas físicas inscritas en el padrón de proveedores o contratistas; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, que como sujeto obligado de esta Fiscalía le atañen, como lo es cumplir en términos del artículo 81, fracción XXVII, con la publicación de información en el portal de transparencia, se anexan al presente oficios mencionados con antelación.

- b) Oficio FGEBC/AEI/1672/2023, suscrito por el Maestro Cristóbal Ruíz León, Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación, en el que solicita al Comité de Transparencia a efecto de que se clasifique como **Reservada**, la información requerida mediante solicitud de acceso a la información con número de folio **021381023000719**.
- c) Oficio FGE/FCV/001/2023 suscrito por el Lic. José Antonio Lozano Blancas, Fiscal de Contraloría y visitaduría de la Fiscalía General del Estado, en el que solicita al Comité de Transparencia se clasifique como **Reservada** la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000736**.
- d) Oficio FGE/FUE-TIJ-576/2023 suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal de Unidades Especializadas en el que solicita al Comité de Transparencia se clasifique como **Reservada** la información relativa al Recurso de Revisión **RR/651/2022** relativa a la solicitud de información con número de folio **021381022000316**.
- e) Oficio FEDCV/684/2022 suscrito por el Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodríguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, en el que solicita al Comité de Transparencia se clasifique como **Reservada** la información relativa al Recurso de Revisión **RR/564/2022** relativa a la solicitud de información con número de folio **021381022000274**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente ACUERDO:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023.** .....

(Punto 4) Enterados del contenido oficio **FGE/OM/DLA/678/2023** relativo a los contratos de licitación pública a nombre de Innovación Motors, S.A. de C.V., Suministros y Equipos de Tecnológicos, S.A. de C.V., COMDECORA, S.A. de C.V. y efecto de clasificar como **Confidencial**, atentos a la prueba de daño de los mismos.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ORIGEN DEL TÍTULO)
SECCIÓN	
Nº OFICIO	FGE/OM/DLA/678/2023
EXPEDIENTE	

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADA DE LA OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mismo que estipula lo siguiente:

Artículo 81. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones otorgadas, especificando los tributos de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, términos, condiciones, precios y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Lic. Bernardo Moreno Martínez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al artículo normativo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como sujeto garante de proteger la información que por su confidencialidad no debe ser divulgada, consistente está en específico a datos personales de información con la que cuenta cada uno de los contratos, relativos a "CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CONSISTENTES EN SUMINISTROS DE BIENES Y/O SERVICIOS Y/O ADQUISICIONES DE BIENES", elaborados en esta Dirección por necesidad de servicio de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y de los cual es necesario testar dichos datos personales confidenciales, antes de ponerlos a disposición en versión pública.

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública, que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAJOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1279, COLONIA SAN NÚEVO, MEXICALTÁN BAJA CALIFORNIA, C.P. 78100 TELÉFONO 646 904 8127

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/678/2023
EXPEDIENTE	

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley"
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 23 del mismo instrumento jurídico menciona que.-"Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federales, de las Entidades federativas y municipal." Además, que el artículo 24 fracción VI, del mismo instrumento normativo, inicialmente citado establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; en acorde con sus numerales 100, 106 fracción III, 109, 111 y 116.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/678/2023
EXPEDIENTE	

y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que el artículo 116 de la misma disposición legal, establece que:

*"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*

*"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

*"Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Que el numeral 4 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define que se entiende por "Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo II, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información Confidencial y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establecen en el Capítulo II, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II y III, Octavo, así como el Capítulo VI, numerales Trigésimo octavo fracciones I, II y último párrafo, Cuadragésimo noveno fracciones I, II, III y VI y demás aplicables de la misma disposición normativa.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/678/2023
EXPEDIENTE	

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones publicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión publica total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la fracción VI del artículo 32 establece a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones como parte de la estructura de la Oficialía Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en sus artículos 170 fracción I a la XIX, 171 fracciones I, II y III, 172 fracciones I a la IX, 173 fracciones I a la X y 174 fracciones I a la XII indica las facultades que le competen a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones.

De igual forma, mediante oficio número FGE/OM/025/2021 de fecha 04 de enero de 2021, el Oficial Mayor de la Fiscalía General delegó en el Director de Licitaciones y Adquisiciones, Bernardo Moreno Martínez, a facultad legal para suscribir todo aquellos contratos y convenios en materia de bienes y servicios en el ámbito de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por lo anterior, esta Dirección se encuentra impedida legalmente para subir al portal de internet de transparencia documentación sin testar, por considerar que existen datos personales sensibles en los Contratos de Adjudicación Directa consistentes en Suministro de Bienes y/o Servicios y/o Adquisiciones de Bienes, en atención a las obligaciones que como sujeto obligado la Dirección mi cargo, está sujeta a cumplir en términos de artículo 81 entre otras fracciones en especifico la fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme al artículo 136 de su Reglamento.

Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación parcial de información como confidencial. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 170 y 171 fracciones I, II y III y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XII, 16 fracción VI y 160 fracción IV

*Cy*

*Chito*

*[Signature]*

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
 AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
 C.P. 21120 TELEFONO (686) 904-4327



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/678/2023
EXPEDIENTE	

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

PRUEBA DE DAÑO

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual establece que:

*"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*

*"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

.....  
.....

En relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", misma información confidencial que se describe en su artículo 136 de su Reglamento.

Motivo por lo cual es necesario clasificar parcialmente como confidencial la información que contienen los Contratos de Adjudicación Directa consistentes en Suministro de Bienes y/o Servicios y/o Adquisiciones de Bienes, a fin de no lesionar el bien jurídico tutelado a la privacidad de los datos personales que obran en los mismos, por lo cual el daño puede producirse con su publicidad de esta, mayor que el interés de conocerla, de la misma manera podría dejar vulnerable a la persona de la cual se obtienen sus datos personales, los cuales podrían utilizarse por terceras personas, para su ubicación, identificación entre otros.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, se concluye que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo para ser Clasificada Parcialmente como Confidencial, la misma pudiera ser conocida por terceros, vulnerando de tal forma su derecho a la privacidad de sus datos personales.

Atento a lo anterior, queda demostrado jurídicamente como motivadamente, que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo de vulnerabilidad para la persona de la que esta Dirección cuenta

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICINA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELEFONO (686) 904 4327



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/678/2023
EXPEDIENTE	

con sus datos personales, que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la Clasificación parcial de Confidencialidad de la información precisada en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la siguiente versión publica:

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción VI y XII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 146, 147, 170, 171, 172, 173 Y 174 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, SE SOLICITA SE CLASIFIQUE PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL los datos personales que obran en los Contratos de Adjudicación Directa consistentes en Suministro de Bienes y/o Servicios y/o Adquisiciones de Bienes, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Bajo ese contexto, adjunto el Oficio de solicitud al presente acuerdo, así como el Anexo Único, consistiendo en 3 documentos relativos a los Contratos correspondientes, motivo del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

04 OCT 2023

LIC. BERNARDO MORENO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

C.c.p.- Mtro. Ricardo Daniel Carduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado  
C.c.p.- Archivo  
BMM/lsltrm23

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICINA MAYOR DE FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327





El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5). Enterados del contenido oficio FGE/OM/DLA/679/2023 relativo a los contratos de licitación pública a nombre de COMDECORA S.A. de C.V., Automotores Frontera, S.A. de C.V., ( FGEBC7OM/LIC-REG/021/2023), Automotores Frontera, S.A. de C.V., ( FGEBC7OM/LIC-REG/023/2023), Automotores Frontera, S.A. de C.V., ( FGEBC7OM/LIC-REG/028/2023), Seguros Argos, S.A. de C.V., Inteliproof Efficient, S.A. de C.V. y una persona física; y efecto de clasificar como **Confidencial**, lo anterior atentos a la prueba de daño de los mismos.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/679/2023
EXPEDIENTE	

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADA DE LA OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO BI FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mismo que estipula lo siguiente:

Artículo 81. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivas portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

XXVII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de derechos, debiendo publicarse su objeto, naturaleza o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos

Lic. Bernardo Moreno Martínez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al artículo normativo BI fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como sujeto pariente de proteger la información que por su confidencialidad no debe ser divulgada, consistente está en específico a datos personales de información con la que cuenta cada uno de los contratos, relativos a " LICITACIÓN REGIONAL, LICITACIÓN NACIONAL Y DE INVITACIÓN REGIONAL, RELACIONADOS CON ADQUISICIONES, SUMINISTROS, SERVICIOS DE BIENES Y SERVICIOS" elaborados en esta Dirección por solicitud de las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a través de los Procedimientos correspondientes, documentos, de los cual es necesario testar dichos datos personales confidenciales, antes de ponerlos a disposición en versión pública.

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública que previene el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida o adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/679/2023
EXPEDIENTE	

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley"
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 23 del mismo instrumento jurídico menciona que: "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federales, de las Entidades federativas y municipal." Además, que el artículo 24 fracción VI, del mismo instrumento normativo, inicialmente citado establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; en acorde con sus numerales 100, 106 fracción III, 109, 111 y 116.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICINA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FCE/OM/DLA/679/2023
EXPEDIENTE	

Que el artículo 116 de la misma disposición legal, establece que:

*"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*

*"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

.....

*"Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Que el numeral 4 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define que se entiende por "Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo II, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información Confidencial y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establecen en el Capítulo II, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II y III, Octavo, así como el Capítulo VI, numerales Trigésimo octavo fracciones I, II y último párrafo, Cuadragésimo noveno fracciones I, II, III y VI y demás aplicables de la misma disposición normativa.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/679/2023
EXPEDIENTE	

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones publicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión publica total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la fracción VI del artículo 32 establece a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones como parte de la estructura de la Oficialía Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en sus artículos 170 fracción I a la XIX, 171 fracciones I, II y III, 172 fracciones I a la IX, 173 fracciones I a la X y 174 fracciones I a la XII indica las facultades que le competen a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones.

De igual forma, mediante oficio número FGE/OM/025/2021 de fecha 04 de enero de 2021, el Oficial Mayor de la Fiscalia General delegó en el Director de Licitaciones y Adquisiciones, Bernardo Moreno Martínez, a facultad legal para suscribir todo aquellos contratos y convenios relativos a bienes y servicios que celebre la Fiscalia General del Estado de Baja California.

Por lo anterior, esta Dirección se encuentra impedida legalmente para subir al portal de internet de transparencia documentación sin testar, por considerar que existen datos personales sensibles en los "4 contratos de Licitación Regional, 1 de Licitación Nacional y 2 contrato de Invitación Regional, relacionados con adquisiciones, suministros, servicios de bienes y servicios", en atención a las obligaciones que como sujeto obligado la Dirección mi cargo, está sujeta a cumplir en términos de artículo 81 entre otras fracciones en específico la fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme al artículo 136 de su Reglamento.

Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación parcial de información como confidencial. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 170 y 171 fracciones I, II y III y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XII, 16 fracción VI y 160 fracción IV

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
 AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
 C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DL/679/2023
EXPEDIENTE	

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

PRUEBA DE DAÑO

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual establece que:

*"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*

*"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

En relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", misma información confidencial que se describe en su artículo 136 de su Reglamento.

Motivo por lo cual es necesario clasificar parcialmente como confidencial la información que contienen los 4 contratos de Licitación Regional, 1 de Licitación Nacional y 2 contrato de Invitación Regional, relacionados con adquisiciones, suministros y bienes y servicios, a fin de no lesionar el bien jurídico tutelado a la privacidad de los datos personales que obran en los mismos, por lo cual el daño puede producirse con su publicidad de esta, mayor que el interés de conocerla, de la misma manera podría dejar vulnerable a la persona de la cual se obtienen sus datos personales, los cuales podrían utilizarse por terceras personas, para su ubicación, identificación entre otros.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, se concluye que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo para ser Clasificada Parcialmente como Confidencial, la misma pudiera ser conocida por terceros, vulnerando de tal forma su derecho a la privacidad de sus datos personales.

Atento a lo anterior, queda demostrado jurídicamente como motivadamente, que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo de vulnerabilidad para la persona de la que esta Dirección cuenta



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/679/2023
EXPEDIENTE	

con sus datos personales, que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la Clasificación parcial de Confidencialidad de la información precisada en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la siguiente versión publica:

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción VI y XII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 146, 147, 170, 171, 172, 173 Y 174 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, SE SOLICITA SE CLASIFIQUE PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL los datos personales que obran en los Contratos de Licitación Regional, de Licitación Nacional e Invitación Regional, ya indicados, consistentes en adquisiciones, suministros, servicios de bienes y servicios, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Bajo ese contexto, adjunto el Oficio de solicitud al presente acuerdo, así como el Anexo Único, consistiendo en 7 documentos relativos a los Contratos correspondientes, motivo del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. BERNARDO MORENO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

04 OCT 2023

C.c.p.- Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado.  
C.c.p.- Archivo  
BMM/ils3trm23

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICINA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 6) ) Enterados del contenido oficio **FGE/OM/DLA/680/2023** relativo a los contratos de licitación pública a nombre de Propiedades y Construcciones para México, S.A. de C.V., Hotel SI, S.A. de C.V., Inmobiliaria y Constructora de las Ambas Californias, S.A. de C.V. y a efecto de clasificar como **Confidencial**, atentos a la prueba de daño de los mismos.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/680/2023
EXPEDIENTE	

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADA DE LA OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO B1 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mismo que estipula lo siguiente:

*Artículo B1. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllas, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.*

Lic. Bernardo Moreno Martínez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficina Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al artículo normativo B1 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como sujeto garante de proteger la información que por su confidencialidad no debe ser divulgada, consistente está en específico a datos personales de información con la que cuenta el convenio relativos a " CONVENIO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE", elaborada en esta Dirección por necesidad de servicio de la Fiscalía General del Estado de Baja California y del cual es necesario testar dichos datos personales confidenciales, antes de ponerlos a disposición en versión pública

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública, que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FCE/OM/DLA/680/2023
EXPEDIENTE	

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley"
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 23 del mismo instrumento jurídico menciona que.-"Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federales, de las Entidades federativas y municipal." Además, que el artículo 24 fracción VI, del mismo instrumento normativo, inicialmente citado establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; en acorde con sus numerales 100, 106 fracción III, 109, 111 y 116.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICINA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327





Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/680/2023
EXPEDIENTE	

Que el artículo 116 de la misma disposición legal, establece que:

*"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*

*"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

.....

*"Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Que el numeral 4 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define que se entiende por "Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo II, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información Confidencial y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establecen en el Capítulo II, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II y III, Octavo, así como el Capítulo VI, numerales Trigésimo octavo fracciones I, II y último párrafo, Cuadragésimo noveno fracciones I, II, III y VI y demás aplicables de la misma disposición normativa.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FCE/OM/DLA/680/2023
EXPEDIENTE	

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones publicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión publica total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la fracción VI del artículo 32 establece a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones como parte de la estructura de la Oficialía Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en sus artículos 170 fracción I a la XIX, 171 fracciones I, II y III, 172 fracciones I a la IX, 173 fracciones I a la X y 174 fracciones I a la XII indica las facultades que le competen a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones.

De igual forma, mediante oficio número FGE/OM/025/2021 de fecha 04 de enero de 2021, el Oficial Mayor de la Fiscalía General delegó en el Director de Licitaciones y Adquisiciones, Bernardo Moreno Martinez, a facultad legal para suscribir todo aquellos contratos y convenios en materia de servicios de hospedaje y pasajes de avión, en el ámbito de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por lo anterior, esta Dirección se encuentra impedida legalmente para subir al portal de internet de transparencia documentación sin testar, por considerar que existen datos personales sensibles en el Convenio en Materia de Servicios de Hospedaje, en atención a las obligaciones que como sujeto obligado la Dirección mi cargo, está sujeta a cumplir en términos de artículo 81 entre otras fracciones en específico la fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme al artículo 136 de su Reglamento.

Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación parcial de información como confidencial. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 170 y 171 fracciones I, II y III y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XII, 16 fracción VI y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Cy  
dpo  
D

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/680/2023
EXPEDIENTE	

PRUEBA DE DAÑO

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual establece que:

*"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*

*"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

En relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", misma información confidencial que se describe en su artículo 136 de su Reglamento.

Motivo por lo cual es necesario clasificar parcialmente como confidencial la información que contiene el **Convenio en Materia de Prestación de Servicios de Hospedaje**, a fin de no lesionar el bien jurídico tutelado a la privacidad de los datos personales que obran en los mismos, por lo cual el daño puede producirse con su publicidad de esta, mayor que el interés de conocerla, de la misma manera podría dejar vulnerable a la persona de la cual se obtienen sus datos personales, los cuales podrían utilizarse por terceras personas, para su ubicación, identificación entre otros.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, se concluye que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo para ser Clasificada Parcialmente como Confidencial, la misma pudiera ser conocida por terceros, vulnerando de tal forma su derecho a la privacidad de sus datos personales.

Atento a lo anterior, queda demostrado jurídicamente como motivadamente, que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo de vulnerabilidad para la persona de la que esta Dirección cuenta con sus datos personales, que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/680/2023
EXPEDIENTE	

Clasificación parcial de Confidencialidad de la información precisada en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la siguiente versión publica:

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción VI y XII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 146, 147, 170, 171, 172, 173 Y 174 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, SE SOLICITA SE CLASIFIQUE PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL los datos personales que obran en el Convenio en Materia de Prestación de Servicios de Hospedaje, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Bajo ese contexto, adjunto el Oficio de solicitud al presente acuerdo, así como el Anexo Único, consistiendo en 3 documentos relativos al Convenio correspondiente, motivo del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

04 OCT 2023

LIC. BERNARDO MORENO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

C.c.p. - Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado.  
C.c.p. - Archivo  
BIMM/ls3or.trm23

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICINA MAYOR DE FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES, 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 7) Enterados del contenido oficio **FGE/OM/DLA/683/2023** relativo a los contratos de licitación pública de servicios profesionales a nombre de personas físicas y a efecto de clasificar como **Confidencial**, atentos a la prueba de daño de los mismos.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS PÚBLICOS
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/MS/2023
EXPEDIENTE	

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADA DE LA OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mismo que estipula lo siguiente:

Artículo 61. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y existencias que a continuación se señalan:

XXVII-Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones, otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, su interés social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y recursos públicos.

Lic. Bernardo Moreno Martínez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficina Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al artículo normativo B1 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como sujeto garante de proteger la información que por su confidencialidad no debe ser divulgada, consistente está en específico a datos personales de información con la que cuenta cada uno de los **contratos administrativos DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, elaborados en esta Dirección por necesidad del servicios de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de los cual es necesario **testar** dichos datos personales confidenciales, antes de ponerlos a disposición en versión pública.

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública, que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FCE/OM/DLA/683/2023
EXPEDIENTE	

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley"
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 23 del mismo instrumento jurídico menciona que: "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federales, de las Entidades federativas y municipal." Además, que el artículo 24 fracción VI, del mismo instrumento normativo, inicialmente citado establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; en acorde con sus numerales 100, 106 fracción III, 109, 111 y 116.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/683/2023
EXPEDIENTE	

Que el artículo 116 de la misma disposición legal, establece que:

*"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*

*"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

*"Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Que el numeral 4 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define que se entiende por "Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo II, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información Confidencial y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establecen en el Capítulo II, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II y III, Octavo, así como el Capítulo VI, numerales Trigésimo octavo fracciones I, II y último párrafo, Cuadragésimo noveno fracciones I, II, III y VI y demás aplicables de la misma disposición normativa.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DIA/683/2023
EXPEDIENTE	

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones publicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión publica total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la fracción VI del artículo 32 establece a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones como parte de la estructura de la Oficialía Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en sus artículos 170 fracción I a la XIX, 171 fracciones I, II y III, 172 fracciones I a la IX, 173 fracciones I a la X y 174 fracciones I a la XII indica las facultades que le competen a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones.

De igual forma, mediante oficio número FGE/OM/025/2021 de fecha 04 de enero de 2021, el Oficial Mayor de la Fiscalía General delegó en el Director de Licitaciones y Adquisiciones, Bernardo Mpreno Martínez, a facultad legal para suscribir los convenios y contratos relativos a bienes y servicios que celebre la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por lo anterior, esta Dirección se encuentra impedida legalmente para subir al portal de internet de transparencia documentación sin testar, por considerar que existen datos personales sensibles en los contratos administrativos " DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ", en atención a las obligaciones que como sujeto obligado la Dirección mi cargo, está sujeta a cumplir en términos de artículo 81 entre otras fracciones en especifico la fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme al artículo 136 de su Reglamento.

Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación parcial de información como confidencial. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 170 y 171 fracciones I, II y III y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XII, 16 fracción VI y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327





Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGF/OM/DLA/683/2023
EXPEDIENTE	

PRUEBA DE DAÑO

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual establece que:

*"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*

*"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

.....  
.....

En relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", misma información confidencial que se describe en su artículo 136 de su Reglamento.

Motivo por lo cual es necesario clasificar parcialmente como confidencial la información que contienen los contratos administrativos "DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES", a fin de no lesionar el bien jurídico tutelado a la privacidad de los datos personales que obran en los mismos, por lo cual el daño puede producirse con su publicidad de esta, mayor que el interés de conocerla, de la misma manera podría dejar vulnerable a la persona de la cual se obtienen sus datos personales, los cuales podrían utilizarse por terceras personas, para su ubicación, identificación entre otros.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, se concluye que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo para ser Clasificada Parcialmente como Confidencial, la misma pudiera ser conocida por terceros, vulnerando de tal forma su derecho a la privacidad de sus datos personales.

Atento a lo anterior, queda demostrado jurídicamente como motivadamente, que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo de vulnerabilidad para la persona de la que esta Dirección cuenta con sus datos personales, que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la Clasificación parcial de Confidencialidad de la información precisada en el presente Acuerdo.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICINA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (626) 904 4327



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/683/2023
EXPEDIENTE	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la siguiente versión publica:

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción VI y XII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 146, 147, 170, 171, 172, 173 Y 174 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, SE SOLICITA SE CLASIFIQUE PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL los datos personales que obran en los contratos administrativos " DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ", por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Bajo ese contexto, adjunto el Oficio de solicitud al presente acuerdo, así como el Anexo Único, consistiendo en 2 documentos relativos a Contratos correspondientes, motivo del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

04 OCT 2023

LIC. BERNARDO MORENO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

C.c.p - Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado  
C.c.p - Archivo  
BIMM/ks3ertrm23

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 8 ) Enterados del contenido oficio **FGE/OM/DLA/693/2023** relativo a los contratos de licitación pública de servicios profesionales a nombre de 51 personas físicas y a efecto de clasificar como **Confidencial**, atentos a la prueba de daño de los mismos.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/693/2023
EXPEDIENTE	

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADA DE LA OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO BI FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mismo que estipula lo siguiente:

Artículo BI.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivas portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones, otorgados, especificando los resultados de aquellos, deberán publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Lic. Bernardo Moreno Martínez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficina Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California por medio del presente y en atención al artículo normativo BI fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como sujeto garante de proteger la información que por su confidencialidad no debe ser divulgada, consistente en específico a datos personales de información con la que cuenta cada uno de los contratos y convenios de terminación anticipada relativos a " CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO Y CONVENIOS DE TERMINACIÓN ANTECIPADA AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO", elaborados en esta Dirección a petición del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, \* y de los cual es necesario testar dichos datos personales confidenciales, antes de ponerlos a disposición en versión pública.

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública, que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FCE/OM/DLA/693/2023
EXPEDIENTE	

la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley"
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 23 del mismo instrumento jurídico menciona que.-"Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federales, de las Entidades federativas y municipal." Además, que el artículo 24 fracción VI, del mismo instrumento normativo, inicialmente citado establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; en acorde con sus numerales 100, 106 fracción III, 109, III y 116.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de

Cy

Agda

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1159, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/693/2023
EXPEDIENTE	

perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que el artículo 116 de la misma disposición legal, establece que:

*"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*

*"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

*"Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Que el numeral 4 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define que se entiende por "Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo II, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información Confidencial y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establecen en el Capítulo II, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II y III, Octavo, así como el Capítulo VI, numerales Trigésimo octavo fracciones I, II y último párrafo, Cuadragésimo noveno fracciones I, II, III y VI y demás aplicables de la misma disposición normativa.

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICINA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/693/2023
EXPEDIENTE	

III y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XII, 16 fracción VI y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

PRUEBA DE DAÑO

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual establece que:

*"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*

*"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

En relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", misma información confidencial que se describe en su artículo 136 de su Reglamento.

Motivo por lo cual es necesario clasificar parcialmente como confidencial la información que contienen los Contratos administrativos de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables al Salario y Convenios de Terminación Anticipada al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables al Salario, a fin de no lesionar el bien jurídico tutelado a la privacidad de los datos personales que obran en los mismos, por lo cual el daño puede producirse con su publicidad de esta, mayor que el interés de conocerla, de la misma manera podría dejar vulnerable a la persona de la cual se obtienen sus datos personales, los cuales podrían utilizarse por terceras personas, para su ubicación, identificación entre otros.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, se concluye que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo para ser Clasificada Parcialmente como Confidencial, la misma pudiera ser conocida por terceros, vulnerando de tal forma su derecho a la privacidad de sus datos personales.

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICINA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RÍO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (636) 904 4327



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/OM/DIA/693/2023
EXPEDIENTE	

*[Handwritten signatures and initials]*

Atento a lo anterior, queda demostrado jurídicamente como motivadamente, que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo de vulnerabilidad para la persona de la que esta Dirección cuenta con sus datos personales, que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la Clasificación parcial de Confidencialidad de la información precisada en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la siguiente versión publica:

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción VI y XII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 146, 147, 170, 171, 172, 173 Y 174 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, SE SOLICITA SE CLASIFIQUE PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL los datos personales que obran en los Contratos administrativos de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables al Salario y Convenios de Terminación Anticipada al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables al Salario por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Bajo ese contexto, adjunto el Oficio de solicitud al presente acuerdo, así como el Anexo Único, consistiendo en 46 documentos relativos a los Contratos y 5 Convenio correspondientes, motivo del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

LIC. BERNARDO MORENO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
04 OCT 2023

C.c.p - Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado  
C.c.p - Archivo  
BMM/ils3ERTm23

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
C.P. 21120 TELÉFONO (636) 904 4327



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Enterados del contenido oficio **FGE/OM/DLA/824/2023** relativo a los contratos de licitación pública a nombre de Alphacredit, Capital S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R, Adelanto Express, S.A. de C.V. SOFOM, Enr., Aeternam, S.A.P.I. de C.V. y Finmart, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R. y a efecto de clasificar como **Confidencial**, atentos a la prueba de daño de los mismos.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA MAJOR
ING. STIGRO	16/04/2023
EXPEDIENTE	

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADA DE LA OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mismo que estipula lo siguiente:

Artículo 81. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquéllas, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, sus términos, condiciones, monto y modificaciones, así como el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y recursos públicos.

Intro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, del cual depende la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficina Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al artículo normativo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como sujeto garante de proteger la información que por su confidencialidad no debe ser divulgada, consistente está en específico a datos personales de información con la que cuenta cada uno de los convenios relativos a "CONVENIOS DE COLABORACIÓN (Con diversas personas morales para otorgamiento de créditos, a favor de los empleados de la Fiscalía General del Estado de Baja California, vía descuento nominal)", elaborados en la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones por necesidad de servicio de la Fiscalía General del Estado de Baja California y firmados por esta Oficina Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de los cual es necesario testar dichos datos personales confidenciales, antes de ponerlos a disposición en versión pública

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública, que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICIALÍA MAYOR
NO. OFICIO	FCF/OM/824/2023
EXPEDIENTE	

Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley"
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 23 del mismo instrumento jurídico menciona que: "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federales, de las Entidades federativas y municipal." Además, que el artículo 24 fracción VI, del mismo instrumento normativo, inicialmente citado establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; en acorde con sus numerales 100, 106 fracción III, 109, 111 y 116.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICIALÍA MAYOR
NO. OFICIO	FCE/OM/B24/2023
EXPEDIENTE	

y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que el artículo 116 de la misma disposición legal, establece que:

*"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*

*"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

*"Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Que el numeral 4 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define que se entiende por "Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo II, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información Confidencial y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establecen en el Capítulo II, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II y III, Octavo, así como el Capítulo VI, numerales Trigésimo octavo fracciones I, II y último párrafo, Cuadragésimo noveno fracciones I, II, III y VI y demás aplicables de la misma disposición normativa.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICIALIA MAYOR
NO. OFICIO	FGE/OM/824/2023
EXPEDIENTE	

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones publicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión publica total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California artículo 1.9 fracción IV, y 32 indica la estructura de la Oficialía Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en sus artículos 144, 145, 146 en relación con 147 fracciones I a la LXIV indica las facultades que le competen a la Oficialía Mayor, en específico en el 147 fracción XXX.- Celebrar todos los convenios y contratos referentes a bienes y servicios, y de obra pública que se requieran por parte de la Fiscalía General.

De igual forma, el Oficial Mayor, C. Maestro Ricardo Daniel Garduño Barrera acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Fiscal General del Estado de Baja California, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez, de fecha 04 de julio de 2022.

Por lo anterior, y todas vez que los convenios fueron firmados por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado y elaborados por esta Dirección de Licitaciones y Adquisiciones, esta se encuentra impedida legalmente para subir al portal de internet de transparencia documentación sin testar, por considerar que existen datos personales sensibles en los Convenios de colaboración (Con diversas personas morales para otorgamiento de créditos personales, a favor de los empleados de la Fiscalía General del Estado de Baja California, vía descuento nominal), en atención a las obligaciones que como sujeto obligado la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones, está sujeta a cumplir en términos de artículo 81 entre otras fracciones en específico la fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme al artículo 136 de su Reglamento.

Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación parcial de información como confidencial. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 170 y 171 fracciones I, II y III y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XII, 16 fracción VI y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICIALÍA MAYOR
NO. OFICIO	FGE/OM/824/2023
EXPEDIENTE	

PRUEBA DE DAÑO

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual establece que:

*"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*

*"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

En relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", misma información confidencial que se describe en su artículo 136 de su Reglamento.

Motivo por lo cual es necesario clasificar parcialmente como confidencial la información que contienen los **Convenios de colaboración (Con diversas personas morales para otorgamiento de créditos personales, a favor de los empleados de la Fiscalía General del Estado de Baja California, vía descuento nominal)**, a fin de no lesionar el bien jurídico tutelado a la privacidad de los datos personales que obran en los mismos, por lo cual el daño puede producirse con su publicidad de esta, mayor que el interés de conocerla, de la misma manera podría dejar vulnerable a la persona de la cual se obtienen sus datos personales, los cuales podrían utilizarse por terceras personas, para su ubicación, identificación entre otros.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, **se concluye** que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo para ser Clasificada Parcialmente como Confidencial, la misma pudiera ser conocida por terceros, vulnerando de tal forma su derecho a la privacidad de sus datos personales.

Atento a lo anterior, **queda demostrado jurídicamente como motivadamente**, que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y

OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 66 00 EXT 4177



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIALIA MAYOR
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FCE/OM/024/2023
EXPEDIENTE	

significativo de vulnerabilidad para la persona de la que la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones cuenta con sus datos personales, que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la Clasificación parcial de Confidencialidad de la información precisada en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la siguiente versión publica:

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción VI y XII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 146, 147, 170, 171, 172, 173 Y 174 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, SE SOLICITA SE CLASIFIQUE PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL los datos personales que obran en los Convenios de colaboración (Con diversas personas morales para otorgamiento de créditos personales, a favor de los empleados de la Fiscalía General del Estado de Baja California, vía descuento nominal), por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Bajo ese contexto, adjunto el Oficio de solicitud al presente acuerdo, así como el Anexo Único, consistiendo en 4 documentos relativos a los Convenios correspondientes, motivo del presente acuerdo.



ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

MTRO. RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA

OFICIALIA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



C.c.p.- Lic. Bernardo Moreno Martínez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado  
C.c.p.- Archivo  
BMM/ils/tertrm23

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Enterados del contenido oficio **FGE/OM/DLA/717/2023** relativo al padrón de proveedores y a efecto de clasificar como **Confidencial**, atentos a la prueba de daño de los mismos.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	OFICINA MAYOR OLA
NÚMERO	FGE/OM/DLA/717/2023
EXPEDIENTE	

ASUNTO: Oficio de servicio

Monterrey, Coahuila de Zaragoza, a 16 de octubre de 2023

LIC. CARLOS RAUL ESQUERRO NAVA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.

Anteponiendo un saludo cordial y en atención a dar el debido cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su numeral 81 fracciones XXVII, XXVIII, XXVII2 y XXVII3, correspondientes a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficina Mayor de la Fiscalía General del Estado, de las cuales se desprenden las siguientes obligaciones:

- XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, otorgados, especificando los titulares de aquellos, dependo publicarse su objeto, nombre, giro, sector del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.
- XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación (licitación, invitación restringida y formación de cualquier naturaleza), incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
  - Las licitaciones públicas a través de métodos de publicación restringida;
  - La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; i.- Los nombres de los participantes o invitados; ii.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican; iii.- El área solicitante y la responsable de su ejecución; iv.- Las convocatorias e invitaciones emitidas; v.- Los dictámenes y fin de adjudicación; vi.- El contrato y resultado sus anexos;
  - Los preceptos de seguridad y salud, incluidos en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según correspondan; a.- La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto en el caso de ser aplicable; b.- Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales; así

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES  
CALLE DE LA REVOLUCIÓN 1001, TORRE A, CENTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS, MONTERREY, COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 64000, TELÉFONO 477 10 10 10

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	OFICIALIA MAYOR-DLA
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/117/2023
EXPEDIENTE	

como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; xi.- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; xii.- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; xiii.- El convenio de terminación, y xiv.- El finiquito.

b) - De las adjudicaciones directas:

- i.- La propuesta enviada por el participante; ii.- Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; iii.- La autorización del ejercicio de la opción; iv.- En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; v.- El nombre de la persona física o moral adjudicada; vi.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; vii.- El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; ix.- Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; x.- El convenio de terminación, y
- xi.- El finiquito. XXIX.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

- XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas.

Siendo un total de 4 (cuatro) archivos en Excel los que se deben de subir cada trimestre en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar el cumplimiento a lo solicitado a esta Dirección a mi cargo.

Siguiendo en el mismo tenor en el formato Excel que corresponde a la Fracción XXVII, esta dirección solicita clasificar como confidencial la información solicitada en sus columnas: J (nombre(s) del titular al cual se otorgó el acto jurídico), K (primer apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico) y L (segundo apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico), mismas que se muestran a continuación:

J

Nombre(s) del titular al cual se otorgó el acto jurídico

K

Primer apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	OFICIALIA MAYOR-DLA
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/717/2023
EXPEDIENTE	

Resolución No. L

Segundo apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Del formato Excel correspondiente a la Fracción XXVIII, esta dirección solicita clasificar como confidencial la información solicitada en las columnas siguientes: X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM y AN, que se refieren al domicilio, mismas que se muestran a continuación:

X Y Z AA AB AC

Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Tipo de Vialidad (catálogo)	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre de vialidad	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Número exterior	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Número Interior, en su caso	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Tipo de asentamiento (catálogo)	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre del asentamiento
-------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

AD AE AF AG AH AI

Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Clave de la localidad	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre de la localidad	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Clave del municipio	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor, Nombre del municipio o delegación	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor, Clave de la entidad federativa	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor, Nombre de la entidad federativa (catálogo)
-------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

AJ AK AL AM AN

Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor, Código postal	Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor, País	Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor, Ciudad	Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor, Calle	Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor, Número
------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

De la misma manera del formato Excel correspondiente a la Fracción XXVIII2, esta dirección solicita clasificar como confidencial la información solicitada en las columnas siguientes: Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF y AFG, que se refieren al domicilio y que se muestran a continuación:





Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	OFICIALIA MAYOR-DLA
NO. OFICIO	FCE/OM/DLA/117/2023
EXPEDIENTE	

Q R S T U V

Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Tipo de validez (catálogo)	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de Validez	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Número exterior	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Número Interior, en su caso	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Tipo de asentamiento (catálogo)	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre del asentamiento
-------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

W X Y Z AA AB

Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la localidad	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la localidad	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave del municipio	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre del municipio o delegación	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave de la entidad federativa	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la entidad federativa (catálogo)
---------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

AC AD AE AF AG

Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Código postal	Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor País	Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Ciudad	Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Calle	Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Número
------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

Por último, del formato Excel correspondiente a la Fracción XXXII, se dirección solicita clasificar como confidencial la información señalada en las columnas siguientes: P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AD, AE y AF, que se refieren al domicilio y que se muestran a continuación:

P Q R S T U

Domicilio fiscal: Tipo de validez (catálogo)	Domicilio fiscal: Nombre de la validez	Domicilio fiscal: Número exterior	Domicilio fiscal: Número interior, en su caso	Domicilio fiscal: Tipo de asentamiento (catálogo)	Domicilio fiscal: Nombre del asentamiento
----------------------------------------------	----------------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------------------	---------------------------------------------------	-------------------------------------------

V W X Y Z AA

Tabla Campos					
Domicilio fiscal: Clave de la localidad	Domicilio fiscal: Nombre de la localidad	Domicilio fiscal: Clave del municipio	Domicilio fiscal: Nombre del municipio o delegación	Domicilio fiscal: Clave de la Entidad Federativa	Domicilio fiscal: Entidad Federativa (catálogo)



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	OFICIALIA MAYOR-DLA
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/717/2023
EXPEDIENTE	

AB AC AD AE AF

Domicilio fiscal: Código postal	País del domicilio en el extranjero, en su caso	Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso	Calle del domicilio en el extranjero, en su caso	Número del domicilio en el extranjero, en su caso
------------------------------------	-------------------------------------------------	---------------------------------------------------	--------------------------------------------------	---------------------------------------------------

Es por lo anterior que, se solicita de la manera más atenta el apoyo para gestionar lo necesario para clasificar los Formatos XXVII, XXVIII, XVIII2 y XXXII como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL únicamente lo concerniente a la información relativa a los datos personales de los Proveedores (personas físicas), Contrataciones por Honorarios y Prestación de Servicios Profesionales, por tratarse de datos personales de personas identificables; asimismo de la fracción XXVII se solicita fundamentando, motivando y aplicando la prueba de daño con lo siguiente:

▪ FUNDAMENTACIÓN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Que el artículo 7, Apartado C, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberá atenderse a las siguientes bases:

**Fracción I.-** Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es público y solo podrá reservarse temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

**Fracción VII párrafo quinto.-** La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 100.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso,



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	OFICIALIA MAYOR-DLA
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/717/2023
EXPEDIENTE	

podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

**Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

**Artículo 107.-** Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

**Artículo 135.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

**Artículo 136.-** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales,



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	OFICIALIA MAYOR-DLA
NO. OFICIO	FGE/OM/DLA/717/2023
EXPEDIENTE	

preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo Octavo: Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

▪ MOTIVACIÓN

Se considera que, en caso de proporcionarse la información relativa a los formatos mencionados con antelación, se estaría contraviniendo lo establecido por el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que se considera datos personales la información de las personas físicas ya sea en su carácter de proveedor o como parte contratante.

Siguiendo la misma línea que nos marca la ley antes mencionada se exterioriza el temor fundado del riesgo real y latente del daño que representa que dicha información llegara a ser de conocimiento a terceros ya que se pondría en una situación de vulnerabilidad al divulgarse tal información.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	OFICIALIA MAYOR-DIA
NO. OFICIO	FGE/OM/DIA/717/2023
EXPEDIENTE	

PRUEBA DE DAÑO

Teniendo identificada la prueba de daño al ser factores de riesgo identificados y demostrables, asimismo comprobando que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de tal información, tal como se especifica en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que al difundirse la información solicitada se estaría vulnerando la seguridad de las personas del inscritas en el Padrón de Proveedores, ya que al darse a conocer tales datos, se pondría en riesgo la información personal de las personas. A lo mencionado con antelación queda demostrado el riesgo real y latente que representa el divulgar la información de las personas físicas inscritas al padrón de proveedores de las fracciones XXVII, XXVIII, XVIII2 y XXXII, así como los datos personales de las partes contratantes.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario.

ATENTAMENTE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
**DES** **PA** **AD**  
 11 OCT 2023

LIC. BERNARDO MORENO MARTÍNEZ  
 DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES  
 DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Archivo BMM/GCCF



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 11) Enterados del contenido del oficio suscrito el Maestro Cristóbal Ruíz León, Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación, en el que solicita al Comité de Transparencia a efecto de que se clasifique como **Reservada**, la información requerida mediante solicitud de acceso a la información con número de folio **021381023000719**, lo anterior atentos a la prueba de daño



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACION DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACION RESERVADA LA CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000719.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de Baja California
Fiscalía General	Fiscalía General del Estado de Baja California
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Investigación y Sanción de Delitos de Interés Público para el Poder Judicial del Poder Judicial
Reglamento de la Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 04 de octubre de 2023, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381023000719**, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

1. Se solicite el listado de fuentes de información con que cuentan la Agencia Estatal de Investigación y la Dirección de Investigación y Análisis de esta Fiscalía (por ej. Bases de datos: Plataforma México, etc.). Se solicite el listado por cada fuente de análisis.
2. Se solicite el listado de programas que usan o cuentan la Agencia Estatal de Investigación y la Dirección de Investigación y Análisis de esta Fiscalía para generar sus productos de análisis de información, por ejemplo: R.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

*Onodo, ArcGIS, QGIS). Se solicita el listado de programas por cada unidad de análisis. Solicitud enviada mediante pidala.info" sic.*

2. **Solicitud de confirmación de declaración de Reserva.** En fecha 05 de octubre de 2023 el Titular de la Dirección Jurídica, a efecto de dar contestación al recurso de revisión antes citado, con fundamento en artículo 54 fracción VIII de la Ley de Transparencia, remito al Comité de Transparencia el **ACUERDO QUE CLASIFICA COMO RESERVADA** la información referida en la solicitud de información con número de folio 021381023000719.

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción VIII de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

**II. Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.



**Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

II.1 Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia señala que, La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción VIII de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones I, IV, XI y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada**, aquella que pueda comprometer la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, así como aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño. Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse





Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué de igual forma deberá observarse lo establecido por el Lineamiento General Trigésimo tercero, el cual determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación.

**III. Aplicación de la Prueba de Daño.** Que a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

**A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.**



**Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

La entrega de la información referente a los programas o herramienta de tecnología que utiliza este sujeto obligado, como la referida en la solicitud con número de folio 021381023000719, hace evidente un riesgo real, demostrable y e identificable, con relación con el interés público, como a continuación se demuestra.

**Riesgo real:** La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que la Fiscalía General, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas o programas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía General al combate de grupos delictivos en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, *la indebida divulgación de la descripción de alguna de las características técnicas de los equipos tecnológicos, herramientas tecnológicas o programas de esta institución y en el que se apoyan las diversas Direcciones pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación*, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General así como esta Agencia Estatal de Investigación, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

**Riesgo demostrable:** Los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictivos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de delinquentes, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos.

Es por esa razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones, aunado a ello conlleva que los agentes delictivos adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con que cuenta la Agencia Estatal de Investigación, vulnerando con ello la procuración de justicia.

**Riesgo identificable.** Esta Agencia Estatal de Investigación se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los programas, herramientas tecnológicas o sistemas tecnológicos con que cuenta la Agencia para el perfeccionamiento de la investigación y persecución de delitos si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.



**Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de las especificaciones técnicas o cualquier información que identifique dichas especificaciones de los sistemas tecnológicos con que cuenta la Fiscalía General, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, pueden desarrollar, adquirir o contratarán sistemas de contrainteligencia capaces evadir, bloquear o incluso hackear



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
Investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

aquellos de que dispone la Fiscalía para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos como secuestro o desaparición de personas entre otros, vulnerando la procuración de justicia.

**C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La clasificación estricta de la información solicitada no obedece a un criterio arbitrario, sino que opera la reserva de la información por ministerio de Ley, en razón de que existen disposiciones legales tanto generales como específicas que expresamente mandatan su reserva.

Si bien es cierto que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, también es cierto que el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la norma correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer o acceder a la información, tal como acontece en el caso que nos ocupa. En este caso, reservar la información solicitada no se traduce en medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proleger derechos como lo son la seguridad pública y el acceso a la justicia.

En efecto, la limitación al acceso a la información objeto de la presente clasificación obedece, a que, de entregar dicha información al particular y previendo que para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad y el interés jurídico, se desconoce quién y con que finalidad la solicite pudiendo poner en inminente riesgo tanto la vida, la seguridad de dichos servidores públicos, así como la conducción de las investigaciones.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada podría conducir a conocer las características técnicas de la tecnología de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del



**Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

Estado, por lo que se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda información que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información solicitada, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima o familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Así tenemos, que la Agencia Estatal de Investigación a través de la Fiscalía General en términos del artículo 5 fracción IX, de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, forma parte de dicho Sistema Nacional al entrar en la definición de Instituciones de Procuración de Justicia. En ese tenor, el artículo 110, del ordenamiento legal citado, determina que la información referente al personal operativo de seguridad pública, tiene el carácter de reservada.

*Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

(...)

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.*



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

Énfasis añadido.

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información de los servidores referidos en la solicitud, es la prevista la fracciones I, V y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones I, IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

**D. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.**

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, V y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que prevén que el acceso a la información será restringida cuando comprometa la seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter

El artículo 20, apartado B, inciso VI, constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20, apartado C, inciso V, párrafo segundo de la norma suprema obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y



**Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud el Lineamiento General Décimo séptimo, establece que podrá considerarse como información reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

En suma, las fracciones I y XI, del artículo 110, de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo séptimo, fracción IV y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales, establecen que, **será restringida cuando su divulgación pueda obstaculizar o bloquear las actividades de inteligencia o contra inteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia, así como aquellas que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, supuestos que se actualizan en el presente asunto, puesto que la información solicitada se refiere a equipos de inteligencia, mismos que por Ley tienen el carácter de reservada.**

Así pues, como se advierte del marco normativo invocado, existen disposiciones legales expresas que determinan la reserva de la información requerida, por lo que, en el caso de entregar la información solicitada, se verían vulneradas las funciones de esta Agencia Estatal de Investigación y con ello la de todas sus Direcciones integrantes, Comandancias, etcétera.





Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

En cuanto al Lineamiento General Décimo octavo, establece lo siguiente:

*Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

Énfasis añadido.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Dar a conocer la información requerida, va a generar que pudieran conocer las características técnicas de los equipos que utiliza esta institución, y con ello se afecta de manera directa las acciones de esta entidad encargada de la procuración de justicia, puesto que los agentes delictivos, conocerán los medios usados y por lo tanto previo a la comisión de un delito, van a conocer que rutas usar para evadir las técnicas de investigación respectivas. (modo)

Conforme a lo anterior, el daño que se genera al entregar la información solicitada, es presente y futuro, presente por los sistemas que están en desarrollo y donde se utiliza diverso equipo técnico de inteligencia,



**Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

mismo que es usado cuantas veces es necesario, es importante señalar que el uso de tales dispositivos, se lleva a cabo cada que así lo solicita el personal encargado de la investigación de delitos, el uso del mismo atiende a la urgencia y está estrechamente vinculado a procurar la seguridad de las víctimas y la detención inmediata de los presuntos responsables de la comisión de un hecho tipificado como delito. **(tiempo)**

La divulgación de la información pone en riesgo la procuración de justicia en el Estado de Baja California, toda vez que la información solicitada, atienden a equipos técnicos y tecnológicos, mediante la cual se facilita la investigación y persecución de actividades ilícitas, a través del uso de tecnología de vanguardia, con el fin de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, la posible detención de los probables responsables y combatir los delitos que dañan a la sociedad bajacaliforniana. **(lugar)**

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que las investigaciones desarrolladas por esta Fiscalía General, no se vean afectadas, así como los equipos tecnológicos utilizados en las mismas.

IV. **Periodo de reserva.** En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el **plazo de cinco años**. Por lo anteriormente expuesto la Agencia Estatal de Investigación, por conducto de su comisionado, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se clasifica como **RESERVADA** la información requerida en la solicitud de información con número de folio 021381023000719, por un **periodo de cinco años**.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*


*Handwritten signature*



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de  
investigación de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información como reservada.

ATENTAMENTE

  
MTRO. CRISTÓBAL RUIZ LEÓN  
COMISIONADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA




El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381023000719**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 12 ) Enterados del contenido del Acuerdo FGE/FCV/001/2023 suscrito el de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Reservada**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000736**; lo anterior, atento a la prueba de daño expuesta en el Acuerdo de referencia.



Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado

Acuerdo FGE/FCV/001/2023

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000736.

GLOSARIO

Comisión de Transparencia	Comisión de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California
Comisión Federal de Acceso a la Información Pública	Comisión Federal de Acceso a la Información Pública
Fiscalía General	Fiscalía General del Estado de Baja California
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Unidad General	Unidad General de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Tratamiento General	Tratamiento General de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Reglamento de Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. **Preservación de espíritu.** Se recibió en el Sistema Nacional de Transparencia la solicitud de información pública registrada con el número de folio 021381023000736, que a la fecha dice:

SOLICITO información sobre el trámite o estado de procedimiento administrativo que sigue el expediente 021381023000736 de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

2. **Tanto a la Unidad Administrativa.** En el día 03 de octubre de 2023 conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 021381023000736, tanto a la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, se solicitó referir el punto anterior, a efecto de que se le envíe la información correspondiente.

3. **Respuesta de la Unidad Administrativa.** El día 06 de octubre de 2023 la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, mediante oficio FGE/FCV/001/2023, emitió la respuesta a la Unidad de Transparencia comunicando que, la información solicitada no pudo proporcionarse por la no disponibilidad de los datos y demás datos, debido a que se venía realizando una auditoría de la Unidad.



Fiscalía de Contraloría y Visitaduría  
de la Fiscalía General del Estado

persecución de hechos delictivos, así como, investigaciones administrativas, por lo que se clasifica como reservada tal información, incluso, proporcionarla podría poner en riesgo la vida, la seguridad de un ciudadano denunciante y/o quejoso, testigo o incluso de alguno de sus familiares.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

**II. Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

**II.1** Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones IV de la Ley de Transparencia, considera información reservada, aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y/o infracciones, hechos o conductas irregulares que deriven en investigación administrativa, pues su divulgación representa un riesgo real y demostrable, debido a que se vincula directamente con la procuración de justicia y persecución de hechos delictivos, así como, investigaciones administrativas, por lo que se clasifica como reservada tal información, ya que al proporcionarla podría poner en riesgo la vida, la seguridad de un ciudadano denunciante y/o quejoso, testigo o incluso de alguno de sus familiares.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

**"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE** De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer esta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible



Fiscalía de Contraloría y Visitaduría  
de la Fiscalía General del Estado

*para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrictivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado acredite, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Baez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecuó al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;



Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio 021381023000736, consistente en datos contenidos en carpetas de investigación activas, como a continuación se demuestra.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a carpetas de investigación administrativa y de la cual sólo quienes intervienen como partes pueden tener acceso a la misma.

Énfasis añadido

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en la investigación administrativa no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar la información referente a las carpetas de investigación que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, así conducta y actos irregulares cometidos por servidores públicos de la Institución, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general





Fiscalía de Contraloría y Visitaduría  
de la Fiscalía General del Estado

**Riesgo demostrable:** La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y administrado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de las carpetas de investigación, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

**Riesgo identificable.** Revelar la información de las carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

**B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, es la persecución de los delitos en tribunales, así como la persecución e investigación de los hechos y/o conductas irregulares cometidos por servidores públicos de la Institución esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social.

Si se toma en consideración los bienes jurídicos que tutela el supuesto de reserva invocado consistentes en la procuración de justicia la cual debe responder a la satisfacción del interés social y del bien común; la capacidad del Órgano de Control Interno para sustanciar las investigaciones que se tramitan ante dicha autoridad y resguardar la información contenida en éstas; así como el sigilo que ameritan las mismas.

Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aun cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

**C. La limitación se adecuó al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Fiscalía de Contraloría y Visitaduría  
de la Fiscalía General del Estado

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, así como de investigaciones administrativas, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

**III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.**

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

**A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.**

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en un



Fiscalía de Contraloría y Visitaduría  
de la Fiscalía General del Estado

proceso, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En suma de lo anterior, la fracción XII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IV, VI, VII, IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos que a la letra disponen:

*Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*

Énfasis añadido

**B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.**

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista



Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado

en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones, es de carácter público, al formar parte de una investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos y conductas y/o hechos u omisiones irregulares, teniendo como presuntos responsables a servidores públicos de la institución, como lo es la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de investigaciones administrativas, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo la o las investigaciones en curso, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada:

Época: Novena Época. Registro:163166. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislado. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. LXII/2010. Página 27

**DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS.** Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de repunir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual hace no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

Énfasis añadido

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



Fiscalía de Contraloría y Visitaduría  
de la Fiscalía General del Estado

La normatividad aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento administrativo, el acceso a la información contenida en las investigaciones administrativas, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la investigación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de actos y/o hechos cometidos en su contra o de otras personas, por servidores públicos de la institución.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Sin omitir señalar que la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado La Fiscalía General, tiene facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Además, contará con las facultades otorgadas a la Contraloría Interna en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, observando los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta Fiscalía. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

**D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.**

La información contenida en una investigación, forma parte de un todo, relacionado y administrado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo



Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado

implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

**Riesgo real:** Revelar la información referente a la investigación como lo es la información solicitada en el número de folio 021381023000736, que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

**Riesgo demostrable:** La información referente a una investigación, como lo es la información solicitada en el número de folio 021381023000736, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a que por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.

**Riesgo identificable.** Revelar la información solicitada en el número de folio 021381023000736, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

**E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.**

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the word 'dato' and several illegible signatures.



Fiscalía de Contraloría y Visitaduría  
de la Fiscalía General del Estado

información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, actos u omisiones de tipo administrativo, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, en todo procedimiento se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y/o como hecho o acto que constituya una infracción de tipo administrativo iniciara la investigación correspondiente, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho; así como, la identificación de quién lo cometió o participó en su comisión. **(modo)**

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. **(tiempo)**

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. **(lugar)**

**F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con las de investigaciones, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.



Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Se reitera, si bien es cierto el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital numero 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V. Febrero de 2012. Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a VIII/2012 (10a.) Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores.

CJ

dato

[Handwritten signature]





Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado

públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Énfasis añadido.

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente las infracciones, omisiones, actos o hechos que constituyan responsabilidad administrativa, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la investigación (el presunto responsable, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas. En caso de que no se protegiera tal información, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de investigación de delitos, hechos, actos u omisiones que constituyen responsabilidad administrativa, así como el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica la respuesta al folio 021381023000736 como RESERVADA por un periodo de cinco años.

ATENTAMENTE  
  
LIC. JOSE ANTONIO LOZANO BLANCAS  
FISCAL DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381023000736**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 13 ) Enterados del contenido del oficio FGE/FUE-TIJ-576/2023 suscrito por el Fiscal de Unidades Especializadas en el que solicita al Comité de Transparencia se clasifique como **Reservada** de conformidad con el Recurso de Revisión **RR/651/2022** relativa a la solicitud de información con número de folio **021381022000316**.

12/10/23

12/10/23



Fiscalía General del Estado de Baja California

DE PRESIDENCIA	REG. A. JUNTA LOCAL DE FISCALÍA
SECCION	REG. A. AL CALIFICADO
NO. DE FOLIO	FGE/FUE-TIJ-576/2023
EXPEDIENTE	

ASUNTO: El que se indica

Tijuana Baja California a 12 de octubre de 2023

LIC. JOSE DE JESUS OREN LOYOLA,  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1622, generado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio **021381022000316**, se hace de conocimiento que la información requerida la cual consiste en los siguientes puntos:

1. ¿CÓMO SE DESARROLLA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA?

2. ¿CÓMO SE DESARROLLA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA?

3. ¿CÓMO SE DESARROLLA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA?

4. ¿CÓMO SE DESARROLLA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA?

5. ¿CÓMO SE DESARROLLA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA?

En contestación a la solicitud de los puntos de información señalados del 1 al 5 en los términos que anteceden el presente se hace de su conocimiento que dicha información tiene carácter de reservada durante un periodo del 01 de enero del 2018 al 31 de mayo del 2022 y únicamente y exclusivamente puede ser proporcionada al solicitante en parte dentro de la ley de acceso a la información, pero no en parte dentro del mismo, de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción VII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de lo cual se da fe.

Atentamente,  
Lic. José de Jesús Oren Loyola

12/10/23

12/10/23



irefox

about:blank



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS
NO. OFICIO	FGE/FUE-TIJ-576/2023
EXPEDIENTE	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**"Artículo 6.-**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**VIII.- Párrafo 6to..."La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial..."**

En relación con los numerales 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

**"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.-** En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

**"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.-** Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

**Motivo por el cual esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de los registros y datos, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados,** solicitándose de la manera mas atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



irefox

about:blank



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS
NO. OFICIO	FGE/FUE-TIJ-576/2023
EXPEDIENTE	

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL LIC. ALEJANDRO LÓPEZ REYES  
FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS



FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio 021381022000316.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 14 ) Enterados del contenido del oficio FEDCV/684/2022 suscrito por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, en el que solicita al Comité de Transparencia se clasifique como **Reservada** de conformidad con el Recurso de Revisión RR/564/2022 relativa a la solicitud de información con número de folio 021381022000274 y a las manifestaciones expuestas en el oficio de referencia así como en la prueba de daños que se anexa al mismo.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Fiscalía General del Estado de Baja California

Administrative stamp with fields for 'DEPARTAMENTO', 'SECCION', 'MEXICO', and 'EXISTENTE'.

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION RESERVADA CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381022000274

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1621 enviado por el licenciado José de Jesús Cegón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia respecto al recurso de revisión con número RR/564/2022 derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de folio 021381022000274, la cual se transcribe a continuación:

SOLICITO COPIA SIMPLE EN SU VERSION PUBLICA DE LOS DICTAMENS DE NO ACCION PENAL QUE HUBIERA COMO PARTE DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS 250/08/2014P Y 256/08/2014P RADICADAS EN LA UNIDAD ORGANICA DE HOMI CIDIOS DOLOSOS (EJ)

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica dicha solicitud en relación a la entrega de las versiones públicas de cualquier de las actuaciones que forman parte de los expedientes 250/08/2014P y 256/08/2014P de los cuales, en primer lugar, las diligencias efectuadas y desarrolladas por el Ministerio Público en el sentido que se solicita que se clasifica la petición al encuadrar en el supuesto de reservada, en razón de que de proporcionar dicha versión pública y/o cualquier información de los expedientes que se solicita, resultaría en cualquier caso de documentación y/o información concerniente a una o más personas físicas, cuya utilización indebida pueda dar origen a la divulgación que conlleve a un riesgo por lo que obstaculiza la persecución de los delitos a los que se refiere el delito procesado y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden Público.

Las actuaciones y/o diligencias de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, así como el Servicio Médico Forense y de la Dirección de Servicios Periciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, que en su participación en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.



Fiscalía General del Estado  
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de la Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada al actualizarse los siguientes elementos:

I - La existencia de carpetas de investigación en trámite.

II - La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal

#### PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían a las partes como a las víctimas, a los ofendidos a los indiciados, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad, de la entrega de las versiones públicas consistentes en dichas declaraciones, testimoniales, dictámenes o reportes periciales y/o forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las víctimas o en su caso cualquier tipo de información es mayor que el interés de conocerla o revisarla

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente

#### Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no

*Cyt*

*depo*

*[Signature]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDIENTE
SECCIÓN
NO. EXPEDIENTE
EXPEDIENTE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efecto de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir que dicha determinación haya quedado firme*

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a las Averiguaciones Previas, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en el expediente 250/08/201/AP y 256/08/201/AP sea utilizado de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación, que en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, y/o exponer las causas de las cuales no se ha decretado el No Ejercicio de la Acción Penal hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

**Riesgo real:** Revelar la información referente a los expedientes de investigación que obran en los archivos de esta Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

**Riesgo demostrable:** La información contenida en el expediente 250/08/201/AP y 256/08/201/AP, forma parte de un todo relacionado y administrado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de los expedientes de investigación señalados, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

**Riesgo identificable.** Revelar la información del expediente de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial, e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social.

Si se toma en consideración los bienes jurídicos que tutela el supuesto de reserva invocado consistentes en la procuración de justicia la cual debe responder a la satisfacción del interés social y del bien común, la capacidad del Agente del Ministerio Público para sustanciar las carpetas de investigación que se tramitan ante dicha autoridad y resguardar la información contenida en estas, así como el sigilo que ameritan las mismas.

Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aun cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





Fiscalía General del Estado de Baja California

DERECHO
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que este no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas y/o expedientes de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

**Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.**

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

**Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.**

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo, y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO OFICIO
EXPEDIENTE

En suma de lo anterior, la fracción XII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigesimo primero de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigesimo primero de los Lineamientos que a la letra disponen:

*Trigesimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*

Enfasis añadido

Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionados o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones es de carácter público, al formar parte de un expediente de investigación se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV Y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales I, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la petición número cuatro del Folio 021381022000274 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
 EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA  
 DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL FAXIOLA RODRIGUEZ

*[Large handwritten signature]*



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381022000274** y al **RR/564/2022**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

#### ACUERDOS:

SEO-34-2023-01: Se acuerda como **Confidencial** la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio **FGE/OM/DLA/678/2023** de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.

SEO-34-2023-02: Se acuerda como **Confidencial** la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio **FGE/OM/DLA/679/2023** de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.

SEO-34-2023-03: Se acuerda como **Confidencial** la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio **FGE/OM/DLA/680/2023** de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.

SEO-34-2023-04: Se acuerda como **Confidencial** la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio **FGE/OM/DLA/683/2023** de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.



**SEO-34-2023-05:** Se acuerda como **Confidencial** la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio **FGE/OM/DLA/693/2023** de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.

**SEO-34-2023-06:** Se acuerda como **Confidencial** la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio **FGE/OM/DLA/824/2023** de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.

**SEO-34-2023-07:** Se acuerda como **Confidencial** la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio **FGE/OM/DLA/717/2023** de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.

**SEO-34-2023-08:** Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000719**, atentos a los razonamientos expuesto en la Prueba de Daños del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación

**SEO-34-2023-09:** Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000736**, atentos a los razonamientos expuesto en la Prueba de Daños del Fiscal de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía.

**SEO-34-2023-10:** Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000316**, atentos a los razonamientos expuesto en la Prueba de Daños del Fiscal de Unidades Especializadas y al **RR/651/2022**.

**SEO-34-2023-11:** Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000274**, atentos a los razonamientos expuesto en la Prueba de Daños Especializado en Delitos Contra la Vida y al **RR/564/2022**.

(CONCLUYEN ACUERDOS)



### CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 15 ) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:05 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE"**

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

**"SECRETARIO TÉCNICO"**

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA  
(SUPLENTE)

**"VOCAL"**

LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA  
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGESIMA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA